

II ESTATALES

RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Se refiere esta reseña a las disposiciones aparecidas en el TERCER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1952.

INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO.

De cada uno de los Consejos de distrito universitario, que en cada una de las capitales de dichos distritos han de constituirse, conforme al artículo 12 de la Ley de 10 de abril de 1942, bajo la presidencia del Rector de la Universidad, forma parte un representante de la Jerarquía eclesiástica, según dispone el apartado f) del artículo 2 del Decreto de 4 de agosto de 1952 (1).

La Junta Central Militar de Redención de penas por el trabajo, creada por Decreto de 1 de febrero de 1952, ha sido reglamentada por *Orden de 30 de agosto de 1952* (2). En la Junta Central hay un capellán en representación del Arzobispo Vicario general castrense (art. 2), y a cada una de las juntas delegadas de las plazas o zonas donde radiquen prisiones militares en que se rediman penas, pertenecerá el capellán de la prisión (art. 7).

Al ser clasificados a efectos de dietas y viáticos los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, por *Orden de 25 de noviembre de 1952* (3), se menciona en dicha clasificación (tercer grupo del Anexo) un Asesor religioso.

El Patronato de Protección a la Mujer ha sido reorganizado por *Ley de 20 de diciembre de 1952* (4), según la cual habrá un consiliario designado por la Jerarquía eclesiástica en la Junta Nacional (art. 5); serán, además, vocales natos el Obispo de Madrid-Alcalá, de la Junta Nacional, y el Prelado de la diócesis respectiva, en las juntas provinciales dependientes de esa Junta Nacional (arts. 5 y 8). Estos últimos se dice que pueden delegar en un sacerdote. Es también digno de ser notado que

(1) "Boletín Oficial del Estado" de 21 de agosto de 1952.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 12 de septiembre de 1952.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 28 de noviembre de 1952.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 22 de diciembre de 1952.